

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/572/2016

Not.
2010-25.
Rosi



VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.-----

- RESULTANDO -

I.- El acto [REDACTED], por conducto de su apoderado legal Lic. [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Prima de Antigüedad, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO

VI.- El hoy actor, siempre laboro con eficacia, diligencia y honradez propias de las labores que le fueron encomendadas, en los términos convenidos, no obstante lo anterior, con fecha 31 de julio del año 2016 aproximadamente a las 08:00 horas el C. [REDACTED] (EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALTENCO), abordó al actor en la puerta principal de entrada y salida de la fuente de trabajo y le manifestó que "YA NO PUEDES LABORAR AQUÍ, POR ORDENES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTAS DESPEDIDO", por lo en ese instante el actor, le cuestiono el porqué de esa decisión a dicha persona, además de que se dirigió a el a efectos de requerirle el pago de sus indemnizaciones y salarios devengados, pero el C. [REDACTED]

[REDACTED] omitió efectuarle comentario alguno, e impidió que el actor ingresara a la fuente de trabajo; situación que presenciaron varias personas que en el lugar se encontraban, las cuales serán presentadas en el momento procesal oportuno; lo anterior constituye una violación a los derechos de mi representado y al principio de estabilidad y permanencia en el empleo, razón



TRABAJADORES DE CONFIANZA. NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO (ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el C. [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** al actor el C. [REDACTED] así como de pagarle la **PRIMA DE ANTIGÜEDAD** y las demás prestaciones reclamadas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----